

LEY N° 17030

Declarando de utilidad pública la remodelación de las ciudades de Ferreñafe, de Pueblo Nuevo y de Manuel Antonio Mesones Muro.

ARMANDO VILLANUEVA DEL CAMPO, Presidente del Congreso.

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA.

Ha dado la Ley siguiente:

ARTICULO 1°— Declárase de necesidad y utilidad públicas, la remodelación de las ciudades de Ferreñafe, de Pueblo Nuevo y de Manuel Antonio Mesones Muro, de conformidad con el Plan Regulador aprobado por el Concejo Municipal Provincial de dicha circunscripción.

ARTICULO 2°— Autorízase a los Concejos Municipales de Ferreñafe, de Pueblo Nuevo y de Manuel Antonio Mesones Muro para vender directamente, sin el requisito de pública subasta y por el sistema de venta a plazos los terrenos de propiedad municipal de libre disposición, conforme a la tasación que haga el Cuerpo Técnico de Tasaciones del Perú.

ARTICULO 3°— Los terrenos que se adjudiquen a particulares de acuerdo con el artículo anterior serán dedicados exclusivamente a la edificación de casas-habitación, las que se considerarán hogar de familia.

ARTICULO 4°— Ratifícase los contratos de traslación de dominio, donaciones o cesiones de terrenos celebrados por el Concejo Municipal Provincial de Ferreñafe y los Concejos Distritales de Pueblo Nuevo y Manuel Antonio Mesones Muro en favor de particulares que hayan construido en los lotes cedidos sus casas-habitación, las que se considerarán también hogar de familia.

ARTICULO 5°— Ratifícase los contratos de traslación de dominio, donaciones o cesiones de terrenos celebrados por los Concejos Municipales de Ferreñafe, Pueblo Nuevo y Manuel Antonio Mesones Muro a favor de instituciones sociales en los que se haya construido los respectivos locales institucionales, los que no podrán ser dedicados a otros fines, revertiendo en caso contrario a los Municipios respectivos.

ARTICULO 6°— Los Concejos Municipales de Ferreñafe, Pueblo Nuevo y Manuel Antonio Mesones Muro, procederán a otorgar las escrituras públicas de traslación de dominio a favor de las personas o entidades comprendidas en los artículos 4° y 5°.

ARTICULO 7°— Modifícase el Artículo 2° de la Ley N° 16087 como sigue:

"Artículo 2°— Autorízase al Concejo Provincial de Ferreñafe para que con sus propios recursos u otros que con tal fin hubiere reservado proceda a expropiar a favor del Concejo Distrital de Manuel Antonio Mesones Muro veinte o más hectáreas de tierras del fundo "El Molino", de propiedad par-

ticular, u otras aldeañas al citado Distrito que sean necesarias para la expansión urbana que esta ley ordena".

ARTICULO 8°— Modifícase el Artículo 3° de la Ley 16087 como sigue:

"Artículo 3°— El Concejo Distrital de Manuel Antonio Mesones Muro queda autorizado para proceder, con el asesoramiento de la Oficina Técnica de la Corporación de Desarrollo Social y Económico de Lambayeque (CORLAM), a la lotización de los terrenos que se expropián teniendo en cuenta las características propias de la región y forma de vida de los campesinos que la pueblan; así como para vender directamente a éstos, sin el requisito de subasta pública los lotes provenientes de la citada lotización, en un plazo no menor de cinco años, y conforme al empadronamiento que el Municipio realice.

ARTICULO 9°— El Concejo Distrital de Manuel Antonio Mesones Muro reservará las áreas necesarias para edificios públicos e invertir el producto de la venta de los lotes, una vez reembolsados al Concejo Provincial de Ferreñafe los gastos que le ocasione la expropiación, en la ejecución de un Plan de Obras Públicas de mejoramiento urbano.

ARTICULO 10°— Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los once días del mes de Enero de mil novecientos sesentiocho.

DAVID AGUILAR CORNEJO, Presidente del Senado.

ARMANDO VILLANUEVA DEL CAMPO, Presidente de la Cámara de Diputados.

JUAN LITUMA PORTOCARRERO, Senador Secretario.

ALBERTO MALLEA BENAVENTE, Diputado Pro-Secretario.

Al Señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: no habiendo sido promulgada oportunamente por el Poder Ejecutivo, en observancia de lo dispuesto en el artículo 129° de la Constitución, mando se publique y se comunique al Ministerio de Fomento y Obras Públicas, para su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintitrés días del mes de Mayo de mil novecientos sesentiocho.

ARMANDO VILLANUEVA DEL CAMPO, Presidente del Congreso.

LEONIDAS CRUZADO QUIROZ, Senador Secretario del Congreso.

LUIS CARNERO CHECA, Diputado Secretario del Congreso.

Lima, 30 de Mayo de 1968.

Cumplase, comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

PABLO CARRIQUIRY